Esquel, de agosto de 2019.-

------VISTO: ----------

-----El acuerdo de fs. 701/vta. celebrado por el actor Sr. J. H. A. y el demandado Sr. J. E. M., que pone fin al objeto del juicio, con el patrocinio letrado de la Dra. M. de las N. G. y del Dr P. F. N., respectivamente, y; -------

------CONSIDERANDO:----------

------Las partes convienen:----------

------1°).- $ 300.000 en pago total, único y definitivo, de lo reclamado en las presentes actuaciones. Abonará dicha suma de la siguiente forma: seis pagos iguales y consecutivos de $50.000, los que hará efectivos del 1 al 10 de cada mes en el Juzgado de Paz de El Hoyo, contra entrega de recibo. El acuerdo comenzará a regir a partir de agosto. ----------

-------2°).- Los honorarios del Dr. P. F. N. fueron acordados extrajudicialmente con el demandado, quien suscribirá el correspondiente compromiso de pago. ----------

----Las partes piden la homologación del acuerdo.----------

----Analizados los términos del acuerdo y teniendo en cuenta la asistencia letrada surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto y se ajusta a derecho, en consecuencia, corresponde su homologación y, conforme surge de acta de audiencia (471) el apelante ha desistido del recurso de fs. 441 y concedido a fs. 442.----------

-----Costas de Alzada: no habiendo las partes acordado las costas, corresponde imponerlas por su orden conforme el art. 74 del CPCC. toda vez que, no hay vencido ni vendedor. Corresponde regular los honorarios de los letrados por su actuación en esta Alzada según las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, de la Dra. M. de las N. G. y del Dr. P. F. N. en 8 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente. ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1°) HOMOLOGAR** en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr. J. H. A. y el Sr. J. E. M. obrante a fs. 701/vta. (doctrina art. 312 CPCC**.)**----------
------**2°) TENER** por desistido al Sr. J. E. M. del recurso de apelación de fs. 441, concedido a fs.442**.**----------
------**3°) COSTAS** de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). REGULAR los honorarios de la Dra. M. de las N. G. en 8 Jus, y los del Dr. P. F. N. 8 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente. ----------
--**4°) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase**.** ----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -